



RAD: 680013110004-2021-00403-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por *"objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales"*, consagra en su parágrafo, que *"En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales"*. (Subrayado por el despacho)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta."

Por su parte, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que *"A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las audiencias se continuaran realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultanea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo"*. (Subrayado por el despacho)

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año 2022 a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de **AZUCENA RODRIGUEZ SANTAMARIA**, fijación del litigio, control de legalidad,

decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibidem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con el escrito de subsanación (FI 12), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese el testimonio de la siguiente persona, siempre que resulte posible con presencia de las partes:

.- LINA ZULEMA LOPEZ ROBALLO.

.- PARTE DEMANDADA

El demandado WALTER LIEMANN RODRIGUEZ representado por Curador Ad Litem, quedó notificado personalmente el 8 de noviembre de 2021 en aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término otorgado la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL presentó contestación de la demanda.

Documentales

No aportó.

Testimoniales

A fin de que deponga sobre los hechos de la demanda recepcionese el interrogatorio de parte a la demandante AZUCENA RODRIGUEZ SANTAMARIA.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a



internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las partes.

En atención a la solicitud de la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, se ordena por secretaría expedir certificación sobre la existencia del proceso y estado del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 115 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **153** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia